

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán en el Boletín Oficial. Asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REGLAMENTO (\*)

DE

### SANIDAD EXTERIOR

(Conclusión)

Prescripciones reglamentarias que especialmente deben conocer los Capitanes de barco.

Al dorso de las patentes se insertarán los artículos de este reglamento 36, 37 párrafo segundo, 91, 93, 97, 209, 210, 211, 212, 213, 215, 216, 219, 220, 221, 223, 226, 227, 233, 234 y 235.

#### APÉNDICE III

##### § II

#### CERTIFICADOS CONSULARES

Este documento será análogo al modelo de patentes, pero sustituyendo el nombre del Director de Sanidad por el de Cónsul ó Vicecónsul, é insertando al dorso las mismas indicaciones que en aquéllas.

##### § III

#### INTERROGATORIO

El interrogatorio á que deberán responder para reconocimiento del barco el Capitán ó Médico del mismo, comprenderá por lo menos las preguntas siguientes:

- 1.ª ¿Cuál es el nombre, bandera y tonelaje del barco?
- 2.ª ¿De dónde viene el barco?
- 3.ª ¿Trae patente de Sanidad?
- 4.ª ¿Quién la presenta? Nombre, grado, condición y punto de naturalización de la persona.
- 5.ª ¿Cuál es el destino del barco?
- 6.ª ¿Qué carga lleva?

(\*) Véase el núm. 269 de este Boletín.

- 7.ª ¿Qué día y á qué hora ha zarpa-do del puerto de origen?
  - 8.ª ¿Cuál era el estado de salud de éste?
  - 9.ª ¿Había en él barcos sufriendo trato sanitario? Caso afirmativo, ¿por qué causas?
  - 10.ª ¿Cuántas personas trae á bordo?
  - 11.ª ¿Son las mismas con que salió?
  - 12.ª ¿Ha tenido enfermos en la travesía?
  - 13.ª ¿Los tiene actualmente? ¿De qué enfermedad?
  - 14.ª ¿Ha tenido defunciones á bordo?
  - 15.ª ¿Qué escalas ha hecho y en qué fechas?
  - 16.ª ¿Ha dejado algún enfermo en las escalas?
  - 17.ª ¿Ha tenido comunicaciones durante la travesía?
  - 18.ª ¿Ha recogido objetos en el mar?
- Este interrogatorio podrá ampliarse prudencialmente, y en caso de sus-citar sospechas las respuestas, se procederá á lo dispuesto en el reglamento.

#### DISPOSICIONES FINALES

I. Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias acerca del personal de este ramo. También quedan derogadas las relativas á servicios en cuanto éstas se opongan á las prescripciones del presente reglamento.

II. En el término de dos meses deberán quedar completamente instaladas las estaciones sanitarias, con arreglo á las condiciones que se prescriben en el presente reglamento.

Transcurrido este término, ó antes si el Gobierno lo estima oportuno, dará principio el nuevo régimen sanitario en los puertos y lazaretos.

Madrid 27 de Octubre de 1899. = aprobado por S. M. = E. DATO.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los adelantos incesantes que á nuestro estudio ofrecen en su evolución progresiva las ciencias biológicas, coinciden en el carácter casi constante de su origen, ó cuando menos, en su relación estrecha con la Bacteriología, ó sea con la rama de la Biología que estudia esos seres infinitamente pequeños, las más veces parásitos del hombre, de los animales y de las plantas, que en su vitalidad fisiológica y normal producen muchas veces la enfermedad ó la muerte de nuestros semejantes y de nuestros

auxiliares domésticos, de los productos agrícolas, base de nuestro sustento y de la riqueza nacional.

Desde los descubrimientos que ha generalizado el genio inmortal de Pasteur á las aplicaciones prácticas realizadas por «Lister», Koch, Behring y Yersin, puede decirse que la atención de los higienistas, de los Médicos y de los agricultores se reconcentra de modo casi exclusivo en el estudio de los seres parásitos, así como de las modalidades de su biología que pueden aprovechar favorablemente para su destrucción ó su neutralización en los organismos superiores.

El glorioso descubrimiento de Jenner pierde de día en día su carácter empírico, para adquirir sólidos fundamentos científicos, y al adquirirlos, abre ancha vía de aplicaciones análogas de inoculaciones preventivas á males tan mortíferos ó más que la viruela.

La difteria, una de las plagas más mortíferas de la infancia, se trata desde ha poco con éxito evidente por inoculaciones preventivas y curativas, que tienen su fundamento en la elaboración científica de sueros, en los que artificialmente se mitiga la virulencia del microbio mortífero; la rabia encuentra su tratamiento salvador en ingeniosos cultivos é inoculaciones repetidas; para muchos padecimientos se han obtenido los que pudieran llamarse sus vacunas, y en otros cabe, por razón de analogía, pensar que han de encontrarse muy pronto.

Compréndese, pues, y se justifican por estos hechos la predilección antes citada de los modernos investigadores hacia los estudios que prometen frutos tan gloriosos para sus nombres y tan beneficiosos para la humanidad.

Pero en todos los países cultos se ha comprendido bien que por la índole complicada de estos estudios y las difíciles, lentas y costosas elaboraciones necesarias para la obtención de los preciosos productos que son resultado práctico suyo, no puede abandonarse en un todo á la iniciativa privada, y al solo vivificante impulso del interés científico, el cultivo de tan preciados productos.

Aun en aquéllas Naciones en que por su adelanto en el camino del saber y el actual estado de su prosperidad material tiene mayor vida y energía la acción individual de los hombres de ciencia y de las sociedades sabias, han creído los Gobiernos deber suyo el

acudir al auxilio y ayuda de las obras iniciadas, cuando no á la organización completa de institutos y laboratorios, que pueden subvenir á las necesidades diarias y apereibir á la defensa en las extraordinarias é imprevistas.

Empleo es éste de la acción tutelar complementaria y previsora del Estado que por nadie ha sido censurado, antes por todos aplaudido en países extraños, y es de esperar que de igual unánime aplauso ha de ser merecedor, y aun más en las actuales circunstancias de peligro, aunque remoto, evidente para la salud pública, al procurar que nuestro país imite la previsión prudente de otras Naciones, utilizando en la organización sencilla de una institución humanitaria los valiosos elementos científicos con que por fortuna cuenta nuestra Patria.

Ya estas necesidades habían sido cuerdamente comprendidas por un digno antecesor del Ministro que suscribe, quien, fundándose en razones análogas, aconsejó á S. M. la creación de un laboratorio de bacteriología é higiene, que no llegó á tener realización efectiva, cayendo aquel decreto, inspirado en tan sanos y elevados pensamientos, en la que pudiera llamarse derogación absoluta del desuso.

Au nentadas de día en día, y fortalecidas las razones que entonces inspiraron medida tan discreta, completando el pensamiento con el de hacer provechoso para la enseñanza, y por lo tanto para el porvenir de la higiene y la ciencia sanitaria el proyectado Laboratorio, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.  
Eduardo Dato

Real decreto

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se declaran disueltos los actuales Institutos Central de Bacteriología é Higiene y el de Vacunación del Estado y en su lugar se crea

un Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología con la denominación de Alfonso XIII, destinado:

1.º A los análisis e investigaciones microbiarias y bacteriológicas que se le encomiende por la Dirección general de Sanidad ó que le proponga á la misma el Real Consejo de Sanidad la Real Academia de Medicina ó que soliciten de dicho Centro los particulares.

2.º A la enseñanza práctica de la técnica bacteriológica en su relación con la higiene pública y la epidemiología.

3.º A la obtención de las linfas, sueros y cultivos destinados á la prevención y al tratamiento curativo de las enfermedades infecciosas.

4.º A la generalización y práctica de estos procedimientos preventivos y curativos.

Art. 2.º Los gastos de este Instituto se cubrirán con las consignaciones que figuran en el cap. 10, artículos 2.º y 3.º, y en el cap. 11, artículos 2.º y 5.º

Art. 3.º El referido Instituto se dividirá en tres Secciones.

1.ª De análisis bacteriológicos y enseñanza de su técnica.

2.ª De sueroterapia y obtención de sueros y vacunas preventivos.

3.ª De inoculaciones y de la vacuna.

Art. 4.º El referido Instituto dependerá del Ministerio de la Gobernación, á las inmediatas órdenes de la Dirección general de Sanidad, auxiliada por una Comisión técnica y otra administrativa, compuesta cada una de seis Vocales, de entre los que se elegirán sus respectivos Presidentes.

Los nombramientos se harán de Real orden.

Las dos Comisiones reunidas constituirán una Junta, de la que será Presidente el Ministro de la Gobernación y Vicepresidente el Director general de Sanidad.

Las referidas Comisiones funcionarán como determine el reglamento.

Art. 5.º El personal de profesores de la Escuela de Bacteriología y de ayudantes de Laboratorio se proveerá por oposición, mediante ejercicios que se detallarán en el reglamento correspondiente.

Art. 6.º El personal médico, inoculadores y Vacunadores se nombrará por el Ministro de la Gobernación, mediante las condiciones que se marquen en el reglamento, respetándose los derechos legalmente adquiridos por los actuales Médicos del Instituto de Vacunación del Estado y concediéndose á los demás garantías de permanencia en el cargo, del que no podrán ser separados sino por causa justificada en el oportuno expediente, oyéndose á los interesados y previa consulta del Real Consejo de Sanidad.

Art. 7.º La concesión de certificados á los estudiantes ó Médicos alumnos de la Escuela de Bacteriología se hará previo examen ante un Tribunal formado por Profesores de las Secciones respectivas.

Art. 8.º La enseñanza de los alumnos y los servicios prestados á los particulares por este Instituto, serán retribuidos por los interesados con arreglo á tarifas aprobadas por la Dirección general de Sanidad, con la sola excepción de las vacunaciones é inoculaciones á los pobres.

Art. 9.º El personal administrativo será nombrado por el Ministro de la Gobernación y Director general, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 10. Las permutas y traslaciones entre el personal facultativo pertenecientes á las dos primeras Seccio-

nes con el de la tercera y viceversa quedan absolutamente prohibidas.

Art. 11. El Ministro de la Gobernación publicará el reglamento de este Instituto.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

## Gobierno Civil

Minas

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase, y Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Joaquín Llorens Fernández de Córdoba, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 5 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 241 pertenencias de una mina de hierro y otros metales que tendrá por nombre San Joaquín, sita en el punto llamado *Las Minas* término municipal de Colmenarejo, distrito municipal del mismo.

Designa las 241 pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la mina San Pascual. A partir de este punto y en dirección O. se medirán 2 000 metros y se colocará la primera estaca; de esta en dirección N., se medirán 900 metros y se clavará la segunda; de esta al E. 1.500 metros la tercera; de esta al N. 600 metros la cuarta; de esta al E. otros 600 metros la quinta; de esta al S. 500 metros la sexta; de esta al E. 1.200 metros la séptima; de esta al S. 200 metros la octava; de esta al O. 1.300 metros la novena; de esta al S. 800 metros se llegará al punto de partida. De este modo quedará cerrada una superficie de 241 pertenencias.

Y habiendo admitido por decreto de 9 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenarejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 10 de Noviembre de 1899.—  
Federico Kuntz.

186.—377.

Secretaría.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me comunica con fecha 2 del actual lo siguiente:

Excmo Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Juan Fernández Montero, vecino de Cenicientos, contra providencia de ese Gobierno desestimando su reclamación contra el procedimiento de apremio que se le sigue por el Ayuntamiento de dicho pueblo; sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de la preinserta orden y de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 10 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

185.—374

## Diputación Provincial

Contaduría

NEGOCIADO 4.º—EJERCICIO DE 1899-900

Segundo trimestre

Debiendo ingresar los Ayuntamientos de la provincia, en los primeros días del presente mes, las cuotas del segundo trimestre del actual año económico por Repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la Ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan efectuar el pago; en la inteligencia que, de no verificarlo, y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la Ley vigente.

Madrid 8 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

185.—367

## Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Fernando Rivas Alvarez proyecta establecer una trapería en la casa núm. 17, de la calle de las Tabernillas.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía presidencia lo que estimen conveniente durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio.

Madrid 8 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

186.—383.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que Doña Euchería Hernández Torices proyecta establecer un encerradero de ganado de cerda destinado al matadero en la carretera de Carabanchel, núm. 13, extrarradio, parador llamado de San Dámaso.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 6 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano

186.—384.

## Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de infantería y Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la causa que se instruye contra el soldado de la brigada disciplinaria en la isla de Cuba Guillermo Alvarez González, por el delito de heridas causadas á un centinela é inferidas el día 9 de Noviembre del año 1895 en Santiago de Cuba.

Hago saber: Que teniendo que practicar varias diligencias en la persona del referido soldado, con motivo de dicho procedimiento, é ignorándose su actual paradero y habiendo sido inútiles cuantas diligencias se han practicado para conseguirlo, se le cita, llama y emplaza para que en el término de veinte días contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito calle del Barco, núm. 13, principal, ó en las Prisiones Militares de esta plaza, advirtiéndole que de no verificarlo se le juzgará en rebeldía, siguiéndosele los perjuicios consiguientes.

Y por lo tanto en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar las más activas diligencias en busca del referido soldado, y si lo consiguiesen, se servirán constituirlo en prisión dando cuenta á este Juzgado.

Las generales de dicho soldado Guillermo Alvarez González, son: hijo de Manuel y de María, natural de Mieres, provincia de Oviedo, de oficio albañil, de estado soltero, nació el día 10 de Febrero de 1864, estatura 1'652 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz, boca y frente regulares, barba poblada, color bueno, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, ingresó en el servicio en 11 de Mayo de 1886 como voluntario por la empresa de D. Manuel Felipe Sastre, habiendo servido en el arma de artillería y en la brigada disciplinaria de la isla de Cuba.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de Madrid.

Dado en Madrid á los dieciséis días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Ordóñez.—Por mandato de S. S., El Secretario de la causa, Francisco Paniaga Galeotz.

178.—113.

D. Antonio Ordóñez Ossorio, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la causa que se instruye al soldado del regimiento de Lanceros de Villaviciosa, sexto de caballería, Gregorio Jiménez Montero, por el delito de hurto de cuatro sábanas en un cuartel.

Hago saber: Que habiendo desaparecido el soldado arriba citado Gregorio Jiménez Montero del Depósito de transeuntes del arma de caballería donde se encontraba en esta Corte en libertad provisional, se le cita, llama y emplaza por este único edicto para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito calle del Barco, núm. 13,

Principal, ó en las Prisiones Militares de San Francisco, para que puedan tener lugar las diligencias acordadas en dicho procedimiento; advirtiéndosele que, de no comparecer, se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y á disposición de este Juzgado.

Las generales de dicho soldado Gregorio Jiménez Montero, son las siguientes: hijo de Crisóstomo y de Cipriana, natural de Cencientes, provincia de Madrid, vecindado en su pueblo, juzgado de primera instancia, Navalcarnero, nació en 12 de Marzo del año 1877, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir 18 años, 11 meses y 28 días, estatura, 1'575, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, aire marcial, producción buena, estado soltero, sin señas particulares ostensibles, y no tiene instrucción; tuvo entrada en la Caja de Quintos de Getafe el 12 de Septiembre de 1896 y está enfermo de cistitis crónica.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta oficial de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* del mismo punto.

Dado en Madrid á los trece días del mes de Octubre de 1899.—Antonio Ordoñez.—Por mandato de S. S., El Secretario de la causa, Antonio González Ruiz.

177.—78.

## VITORIA

D. Bernardo Estébanez Carrasco, Capitán del regimiento cazadores Arlabán, 24 de caballería y Juez instructor nombrado para la causa que se sigue al soldado del disuelto tercer batallón del regimiento infantería de Alfonso XIII, núm. 62, Eustasio Vara Galvez, por el delito de falsificación de documentos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eustasio Vara Galvez, soldado que fué del expresado batallón, natural de Getafe, provincia de Madrid, de treinta y nueve años de edad, hijo de Dionisio y de Dominga, de estado soltero, estatura un metro 560 milímetros, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, boca regular, frente regular, color sano, su aire y producción buenos, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETÍN OFICIAL* de Madrid, comparezca en este Juzgado establecido en el Cuartel de caballería de esta plaza á responder á los cargos que le resulten en esta causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo remitan en concepto de preso á mi disposición en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Vitoria á 10 de Octubre de 1899.—Bernardo Estébanez.

178.—114.

## Juzgados de primera instancia

## BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez

de primera instancia del distrito de Buenavista, dictada en diez del actual en autos ejecutivos que sigue D. Manuel Camonal como tutor de D. Angel Merlo con D. Rufino Bactante, sobre pago de pesetas, se saca por tercera vez á pública subasta y sin sujeción á tipo la finca siguiente: La mitad de una casa sita en la ciudad de Daimiel, calle de la Amargura, número diecisiete, que linda derecha entrando, con otra de María Bravo; izquierda con la de Manuel Cano, con el que linda también por la espalda, cuya casa se compone de doscientos noventa y cinco metros superficiales, once metros de línea la fachada por siete de alta de fábrica desconcertada, y tiene planta baja y un piso. Para cuyo remate se ha señalado el día doce de Diciembre próximo á las dos de su tarde en el local de este Juzgado y en el de igual clase de dicho Daimiel; advirtiéndose que, para tomar parte en la subasta, se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación que sirvió para la segunda subasta, que fué el de tres mil seiscientos cincuenta y dos pesetas veinte céntimos; y que los títulos de propiedad de la finca se encuentran de manifiesto en la Escribanía, calle de Fuencarral, núm. 98, con los que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á doce de Octubre de 1899.—Manuel del Valle.—El Actuario, José Dalmau.

176.—48.

## CENTRO

D. Antonio Martínez Ruiz, interino Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felisa Cancho Zamora, natural de Galvez (Guadalajara,) hija de Isidro y de Martina, de dieciséis años de edad, soltera, sirvienta, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber un auto dictado en sumario que se instruye por hurto de una falda; apercibida que de no verificarlo, será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 21 de Octubre de 1899.—Antonio Martínez.—El Escribano, José María Tosca.

180.—166.

D. Antonio Martínez Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción interino del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Bilbao, natural de la provincia de Zaragoza y Lorenzo Fontanet, natural de Barcelona, ambos vecinos de esta Corte, en donde han estado domiciliados, calle de Silva, núm. 33, segundo, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el

Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles indagatoria; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, así como el punto y residencia de los mismos y su actual paradero; y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 16 de Octubre de 1899.—Antonio Martínez.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

175.—19.

## CONGRESO

D. José García y Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Vicente Ortiz, natural de Molina, provincia de Murcia, hijo de Antonio y de Ignacia, de treinta y ocho años de edad, casado, representante de casas comerciales, y de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa de metálico; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color blanco, usa bigote, ojos pardos y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Octubre de 1899.—José García Romero.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes.

180.—167.

## HOSPITAL

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en providencia de 17 del actual, dictada en autos ejecutivos que insta D. Anastasio Aguado y Solana contra Doña María López Bermejo, se anuncia por tercera vez y sin sujeción á tipo, la venta en pública subasta de:

Una participación de 1.728 pesetas cuatro céntimos ó sea una dozava parte proindiviso con los herederos de D. Vicente y Doña María Rodríguez, de una fábrica de papel, que contiene diferentes departamentos, habitaciones, pilas, máquinas, cilindros y demás cosas anejas á tales artefactos, sita en término de Aragoña distrito municipal de Mandayona, partido judicial de Sigüenza; y otras dos participaciones en la misma fábrica de 1.000 y 1.966 pesetas 87 céntimos, respectivamente valoradas las tres pericialmente en la cantidad de 2.695 pesetas 79 céntimos, para cuyo acto que será simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Sigüenza, se ha señalado el día 2 de Diciembre próximo y hora de la una de su tarde; y se advierte que los títulos de propiedad de las participaciones del in-

mueble suplidos con certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir otros; que no se admitirán posturas sin el requisito previo de que por los licitadores se consigne para tomar parte en la subasta, en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la de 2.021 pesetas 85 céntimos que sirvió de tipo para la segunda subasta; y que podrán hacerlo á calidad de ceder el remate á un tercero.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia se expide este edicto en Madrid á 19 de Octubre de 1899.—El Juez de primera instancia, R. Valdés.—El Escribano, P. H., Demetrio Bustamante.

177.—86.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en siete del actual en el expediente promovido por D. José Mario Figueroa y Angosto, de esta vecindad, en solicitud de que se autorice de Real orden que su hijo Tomás Francisco José Mario Figueroa y Lopez, natural de esta capital, y de trece años de edad, pueda en lo sucesivo cambiar el orden con que figuran dichos nombres en la inscripción de nacimiento verificada en el Registro civil del distrito del Hospicio de esta villa, y llamarse Francisco Tomás José Mario, se hace saber esta solicitud y se llama á cuantas personas se crean con derecho á oponerse á ella para que dentro del término de tres meses contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan á ejercitarlo en forma ante este Juzgado y dentro de dicho expediente, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º.—R. Valdés.—El Actuario, Pedro Martínez Grande.

14.—P.

## INCLUSA

En el juicio ordinario de mayor cuantía pendiente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital y por mi testimonio, á solicitud de D. Juan Bautista Hontán, tutor de los menores D. Eduardo y D. Buenaventura Matesanz y García, sobre nulidad de cierto juicio ejecutivo y otros extremos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

*Sentencia:* En la villa y Corte de Madrid á 26 de Octubre de 1899, en el juicio ordinario de mayor cuantía seguido y sustanciado ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de la propia capital entre partes de la una como actor D. Juan Bautista Hontán y Laconture, mayor de edad, casado, empleado particular, vecino de esta villa, en concepto de tutor de los menores Don Eduardo y D. Buenaventura Matesanz y García, representado por el Procurador D. José María Aguirre, con la defensa del Licenciado D. José Antonio de Olafleta y Gordo.

Y de la otra, como demandados Don Manuel Lorenzo Rubio y D. Santiago Fuentes y Alvarez, y en defecto de éstos,

sus herederos ó causa-habientes, cuyos antecedentes, de filiación y vecindad no constan por ser rebeldes en el juicio desde su iniciación hasta el día y que versa sobre nulidad de juicio ejecutivo y otros extremos, según se dirá. = Visto:

Visto lo alegado y probado; Fallo: Que debo declarar y declaro que es nulo y de ningún valor ni efecto el juicio ejecutivo que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, Escribanía de D. Fermín Suárez y Jiménez siguió Don Manuel Lorenzo Rubio contra D. Andrés Matesanz y Matesanz, cuya nulidad alcanza á cuantas actuaciones se practicasen en este juicio con posterioridad al 24 de Agosto de 1892.

En su consecuencia, condeno á Don Manuel Lorenzo Rubio y á D. Santiago Fuentes Alvarez, y caso de que éstos hayan fallecido, á sus sucesores ó derecho-habientes, á que devuelvan á los menores D. Eduardo y D. Buenaventura Matesanz y García la cantidad de 2.050 pesetas que por consecuencia de aquel juicio percibió el Procurador D. Fernando Florez Medina en 27 de Noviembre de 1893, condenándoles igualmente á que abonen los intereses legales que haya devengado esa suma desde el día en que la percibió el citado Procurador, hasta aquel en que se verifique la devolución. = Condeno igualmente á D. Manuel Lorenzo Rubio, D. Santiago Fuentes Alvarez, y en su caso á sus sucesores ó derecho-habientes á que por vía de indemnización de perjuicios abonen á los expresados menores la cantidad á que asciendan las costas y gastos causados á D. Andrés Matesanz ó á sus herederos con las actuaciones practicadas desde el 24 de Agosto de 1892 en el juicio cuya nulidad acaba de decretarse: y por último, condeno á los demandados en todas las costas del litigio á que pone término esta sentencia.

Y mediante la rebeldía en que se hallan constituidos, notifíqueseles la presente en los Estrados insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en los tres periódicos oficiales de esta Corte, pues así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Luis Rodríguez de Llera.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el propio señor Juez que la autoriza.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, é insertarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, formalizo la presente que firmo en Madrid á 8 de Noviembre de 1899. = El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera. 13.—P.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en el juicio de abintestato del Excmo. Sr. D. Rafael Cabezas y Montemayor, se anuncia por segunda vez el fallecimiento de este señor acaecido en esta capital el día 29 de Marzo último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; y se hace constar que no se ha presentado persona

alguna en virtud del primer llamamiento Madrid 20 Octubre 1899. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera. = Ante mí, P. H., Apolinar Liso de la Vega. 177.—93.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ceferino Méndez Alonso, de veintiséis años, soltero, ex empleado en el Ayuntamiento de esta Corte, y cuyo último domicilio conocido lo es en la calle de Calatrava, 15, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en causa que contra él instruyo por amenazas; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid 17 de Octubre de 1899. = Luis Rubio. = El Escribano, P. H. de Jiménez, J. Francisco Arias. 177.—69.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de ropas á Calixto Sanz, se cita á Pedro Paz Pérez, que vivió en la calle del Tribulete, núm 10, piso bajo; para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliarles la declaración que tienen prestada; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Octubre 1899. = V.º B.º = Rubio. = El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. 180.—169

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones á Manuel López y López, se cita á dicho sujeto, natural de Santiago de la Vega (Lugo) de dieciséis años, soltero, dependiente que ha sido de la tienda de vinos de la calle de Fuencarral, 139; á Antonio Miró, que se dijo habitar en la calle de Fuencarral, 141, y á un sujeto llamado Fontecha, domiciliado en la del Cardenal Cisneros, 36, ignorándose sus actuales paraderos, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos ofi-

ciales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso la multa de veinticinco pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Septiembre de 1899. = V.º B.º = Méndez. = El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 177.—93

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que procedente de expediente sobre exacción de las costas impuestas en causa seguida por lesiones contra Mónica Arribas Fernández, se saca á la venta en pública subasta, para pago de costas, la mitad de la finca siguiente.

La mitad de un molino harinero, término municipal de Miraflores de la Sierra y sitio de los Lagunazos, de una extensión de 116 metros superficiales todo éi; linda por Saliente, huerto de Carmen Serrano; Mediodía el río, Poniente, cercado de Romualdo Albarrán y Norte, terreno de villa; justipreciado todo éi por los peritos en 500 pesetas.

Para cuyo remate que tendrá lugar en este Juzgado y su sala audiencia, se ha señalado el día 16 de Noviembre próximo á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación: que para tomar parte, habrá de consignarse previamente el diez por ciento correspondiente y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Octubre de 1899. = Manuel Romero González. = El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla. 177.—95

CHINCHON

D. José Gayo y Vilches Juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de D. Jerónimo Forero y Roldán, seguidos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, hoy en la vía de apremio, para hacer efectivo un crédito que contra el finado tenía la Caja de Ultramar, á instancia del Ministerio Fiscal, como representante del Estado y su jurisdicción de Guerra, se embargó á la testamentaria un terreno titulado Tronzón número seis, de Sotogordo, término de Aranjuez, que previos los trámites legales fué vendido á D. José María Andrés Ferrando en segunda y pública subasta y consignado por el comprador, previos también los trámites de ley, el precio de la venta, se dictó providencia en 6 del actual acordando se haga saber á los interesados en la testamentaria que dentro de tercero día otorguen la escritura de venta de dicha finca á favor del comprador Sr. Andrés.

Y para que lo acordado tenga lugar en cuanta á Doña Agustina Manuela Bravo Rodríguez, viuda del causante señor Forero, por su propio derecho y además como representante legal de sus hijos menores de edad Antonio y María Forero y Bravo cuya actual residencia se ignora, se expide el presente para insertar en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Chinchón á 10 de Octubre de 1899. = José Gayo. = El Escribano, Juan Escanellas. 177.—77.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio Maria Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado Manuel Pérez Andrés, por hurto, se sacan por segunda vez en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas siguientes:

Tasación

- 1.ª Una huerta al sitio del Molino Quemado de este término, con agua permanente, de haber tres celemines; linda á Saliente, arroyo de Tórtolas; Mediodía y Norte, predio de Pedro Cantar; y Poniente, otro de Sebastiana Ordóñez, tasada en doscientas cincuenta pesetas. .... 250
- 2.ª Viña tempranal al sitio de San Esteban, del propio término; contiene mil ochocientas cepas en una superficie de tres fanegas, equivalentes á una hectárea noventa y tres áreas y dieciséis centiáreas; linda á Mediodía Benito Bárcena; Saliente, Poniente y Norte, Juan Manuel Ocaña; su valor doscientas setenta pesetas. .... 270
- 3.ª Otra viña tinta en la Fuente del Sapo, del mismo término, de haber siete celemines con setecientas cepas; linda Poniente y Mediodía, predio de Miguel Bravo; y Norte, otro de José Fermosel, tasada en ciento veinticinco pesetas. ... 125
- 4.ª Otra viña tinta al sitio de Navalvillar de dicho término, de haber sesenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas; contiene setecientas cepas, y linda á Saliente y Mediodía, otra de D. Juan Antonio Corcuera; Poniente y Norte, otra de D. Celedonio Santos, valuada en doscientas cincuenta pesetas. .... 250

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día trece de Noviembre próximo á las once de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo á esta segunda subasta.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á dieciocho de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve. = Antonio Ortiz = P. M. de S. S., Teodosio Gómez Platero. 177.—76.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Angeles Aparicio Gómez, que dijo vivir calle de Argensola, núm. 17, tienda, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, á responder de los cargos que la resultan en juicio de faltas que penden en este Juzgado por lesiones á la misma; apercibida que de no verificarlo, la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 13 de Octubre 1899. = V.º B.º = Ricardo Maya. = El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 177.—91